

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00072-00
D/te. COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO- UTRAHUILCA.
D/do. MOISES SOLIS Y MARIA DEL SOCORRO MOSQUERA POMEIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Oficio No. 1549
Popayán, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Señores:

BANCO DE BOGOTA, DAVIVIENDA, AGRARIO DE COLOMBIA, MUNDO MUJER,
CAJA SOCIAL, OCCIDENTE, AV VILLAS Y BANCOOMEVA.
Popayán - Cauca

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00072-00
D/te. COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO- UTRAHUILCA.
D/do. MOISES SOLIS Y MARIA DEL SOCORRO MOSQUERA POMEIO.

Cordial Saludo.

Atentamente me permito comunicar que dentro del proceso ejecutivo singular presentado por el COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO-UTRAHUILCA, persona jurídica identificada con Nit. 8911006739, a través de apoderada judicial, en contra de MOISES SOLIS Y MARIA DEL SOCORRO MOSQUERA POMEIO, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 10.523.231 y 25.422.494, respectivamente, se ha proferido el siguiente auto:

*"JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN. Auto No. 1584. Popayán, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)...RESUELVE: PRIMERO: **PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** el presente proceso ejecutivo singular, incoado por COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO-UTRAHUILCA, persona jurídica identificada con Nit. 8911006739, a través de endosataria en procuración, en contra de MOISES SOLIS Y MARIA DEL SOCORRO MOSQUERA POMEIO, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 10.523.231 y 25.422.494, respectivamente, conforme a lo antes expuesto. **SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares deprecadas, emítanse los oficios correspondientes, en el evento de haberse materializado las mismas. **TERCERO: ORDENASE** la entrega del depósito judicial No. 469180000635273 por valor de \$ 288.000,00 a la parte ejecutante, **una vez se aporte autenticada la petición de entrega de los títulos por los demandados o al menos por el demandado al que le practicaron el descuento** y los restantes depósitos sobrantes serán entregados a la parte demandada MARIA DEL SOCORRO MOSQUERA POMEIO. **CUARTO: DISPONER** que, cumplido con lo anterior y previa*

Dri. Calle 3 No. 3-31 Palacio Nacional 2° Piso
Email: j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

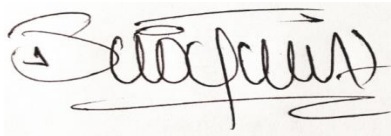
Gabl.- C.T.P.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00072-00
D/te. COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO- UTRAHUILCA.
D/do. MOISES SOLIS Y MARIA DEL SOCORRO MOSQUERA POMEIO.

*cancelación de la radicación, se archive el proceso...NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...
ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO. Juez".*

Se solicita tomar nota de la presente decisión y **CANCELAR** la medida cautelar que decretó el Embargo y Retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositadas en cuentas de ahorro, corrientes y/o a cualquier título bancario o financiero que las partes demandadas MOISES SOLIS Y MARIA DEL SOCORRO MOSQUERA POMEIO, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 10.523.231 y 25.422.494, respectivamente, tengan depositadas en dichas entidades bancarias, y que fue comunicada mediante **OFICIO No. 454 de fecha 10 de Marzo de 2020.**

De Usted, cordialmente,



GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00072-00
D/te. COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO- UTRAHUILCA.
D/do. MOISES SOLIS Y MARIA DEL SOCORRO MOSQUERA POMEIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Oficio No. 1550

Popayán, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Señores:
COLPENSIONES
Bogotá D.C.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00072-00
D/te. COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO- UTRAHUILCA.
D/do. MOISES SOLIS Y MARIA DEL SOCORRO MOSQUERA POMEIO.

Cordial Saludo.

Atentamente me permito comunicar que dentro del proceso ejecutivo singular presentado por el COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO-UTRAHUILCA, persona jurídica identificada con Nit. 8911006739, a través de apoderada judicial, en contra de MOISES SOLIS Y MARIA DEL SOCORRO MOSQUERA POMEIO, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 10.523.231 y 25.422.494, respectivamente, se ha proferido el siguiente auto:

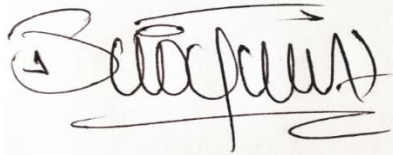
"JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN. Auto No. 1584. Popayán, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)...RESUELVE: PRIMERO: **PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** el presente proceso ejecutivo singular, incoado por COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO-UTRAHUILCA, persona jurídica identificada con Nit. 8911006739, a través de endosataria en procuración, en contra de MOISES SOLIS Y MARIA DEL SOCORRO MOSQUERA POMEIO, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 10.523.231 y 25.422.494, respectivamente, conforme a lo antes expuesto. **SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares deprecadas, emítanse los oficios correspondientes, en el evento de haberse materializado las mismas. **TERCERO: ORDENASE** la entrega del depósito judicial No. 469180000635273 por valor de \$ 288.000,00 a la parte ejecutante, **una vez se aporte autenticada la petición de entrega de los títulos por los demandados o al menos por el demandado al que le practicaron el descuento** y los restantes depósitos sobrantes serán entregados a la parte demandada MARIA DEL SOCORRO MOSQUERA POMEIO. **CUARTO: DISPONER** que, cumplido con lo anterior y previa

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00072-00
D/te. COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO- UTRAHUILCA.
D/do. MOISES SOLIS Y MARIA DEL SOCORRO MOSQUERA POMEIO.

*cancelación de la radicación, se archive el proceso...NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...
ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO. Juez".*

Se solicita tomar nota de la presente decisión y **CANCELAR** la medida cautelar que decretó el Embargo y Retención del 30% de la pensión que devengue la señora MARIA DEL SOCORRO MOSQUERA POMEIO, identificada con cédula de ciudadanía No 25.422.494, como pensionada de COLPENSIONES y que fue comunicada mediante **OFICIO No. 455 del 10 de Marzo de 2020.**

De Usted, cordialmente,



GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00072-00
D/te. COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO- UTRAHUILCA.
D/do. MOISES SOLIS Y MARIA DEL SOCORRO MOSQUERA POMEIO.

INFORME SECRETARIAL. Popayán, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que las partes demandadas allegaron memorial solicitando la terminación del proceso por pago total, así como petición de la endosataria en procuración de la parte demandante vía correo electrónico, solicitando se le dé trámite a la misma, en este sentido se deja constancia que no hay solicitud de remanentes dentro del proceso de la referencia. Sírvese proveer.

GUSTAVO A. BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1584

Popayán, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00072-00
D/te. COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO- UTRAHUILCA.
D/do. MOISES SOLIS Y MARIA DEL SOCORRO MOSQUERA POMEIO.

En atención al memorial que antecede, el Despacho procede a estudiar la solicitud allegada por la parte ejecutada de dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación, petición que aporta vía correo electrónico -cuenta que no está registrada, porque en la demanda no fue suministrada y las partes nunca comparecieron, sino hasta la presente solicitud-; la apoderada de la parte ejecutante solicita se dé trámite a la misma.

ANTECEDENTES PROCESALES

COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO- UTRAHUILCA, persona jurídica identificada con Nit. 8911006739, a través de apoderada judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular en contra de MOISES SOLIS Y MARIA DEL SOCORRO MOSQUERA POMEIO, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 10.523.231 y 25.422.494, respectivamente, para efectos de lograr el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor de la demandante, contenida en un (1) pagaré.

Repartido el asunto a este Despacho, por Auto No. 337 del 10 de marzo de 2019 se libró mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada y se ordenó su notificación personal.

Ahora bien, en memorial recibido por la Judicatura el 11 de Julio de 2022, la parte ejecutante solicita se dé trámite a la petición de terminación del proceso por pago total elevada por la parte ejecutada y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Dri. Calle 3 No. 3-31 Palacio Nacional 2° Piso
Email: j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gabl.- C.T.P.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00072-00
D/te. COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO- UTRAHUILCA.
D/do. MOISES SOLIS Y MARIA DEL SOCORRO MOSQUERA POMEIO.

CONSIDERACIONES

El fin último del proceso es la sentencia (y finiquita con ella) que decide las pretensiones y excepciones de mérito, o en otros casos como en el juicio ejecutivo, finaliza con el pago efectivo de la deuda al acreedor, tal y como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso.

En ese entendido, como la petición presentada reúne los requisitos señalados en la precitada norma, la misma está llamada a prosperar y así se dispondrá por el Despacho, pues con los títulos entregados y la consignación a favor de la COOPERATIVA ejecutante se cancela en su totalidad la obligación. Igualmente, en aplicación de la referida disposición, se levantarán las medidas cautelares decretadas, habida cuenta que no existe pedimento de remanentes, según constancia secretarial.

Sobre la entrega del depósito judicial No. 469180000635273 por valor de \$288.000,00 a la parte ejecutante, que solicitan los demandados, en tanto implica disponer de un dinero, por motivos de seguridad y para evitar inconvenientes futuros, se entregará una vez se aporte autenticada la petición de entrega de los títulos por los demandados o al menos por el demandado al que le practicaron el descuento.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente proceso ejecutivo singular, incoado por COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO- UTRAHUILCA, persona jurídica identificada con Nit. 8911006739, a través de endosatario en procuración, en contra de MOISES SOLIS Y MARIA DEL SOCORRO MOSQUERA POMEIO, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 10.523.231 y 25.422.494, respectivamente, conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares deprecadas, emítanse los oficios correspondientes, en el evento de haberse materializado las mismas.

TERCERO: ORDENASE la entrega del depósito judicial No. 469180000635273 por valor de \$ 288.000,00 a la parte ejecutante, **una vez se aporte autenticada la petición de entrega de los títulos por los demandados o al menos por el demandado al que le practicaron el descuento** y los restantes depósitos sobrantes serán entregados a la parte demandada MARIA DEL SOCORRO MOSQUERA POMEIO.

CUARTO: DISPONER que, cumplido con lo anterior y previa cancelación de la radicación, se archive el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez

Dri. Calle 3 No. 3-31 Palacio Nacional 2° Piso
Email: j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gabl.- C.T.P.

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **819ada32ecf6575fcfe334c03a18e290fcf0c0ed8d79ec6036b0f2a222e606c6**

Documento generado en 09/08/2022 04:18:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00087-00
D/te. DORIS VELASCO MACA.
D/do. DIEGO ALEJANDRO CADAVID MANQUILLO.

INFORME SECRETARIAL. Popayán, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, donde el apoderado de la parte demandante allega memorial, solicitando la "terminación del proceso por muerte del demandado" y entrega de títulos a favor de la demandante.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1593

Popayán, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00087-00
D/te. DORIS VELASCO MACA.
D/do. DIEGO ALEJANDRO CADAVID MANQUILLO.

Atendiendo al informe secretarial que antecede, y conforme a la petición allegada, se tiene que la causal invocada no da lugar a la terminación del proceso, sin perjuicio de que la parte ejecutante, retire o desista de la demanda si a bien lo tiene y en este último evento, se requiere expresa autorización de la ejecutante DORIS VELASCO MACA, con las consecuencias procesales de cada una de estas figuras.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de terminación del proceso, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **088102a1ab0e4ded572e576010781a3f24a0dc8aebb8e982ce40df6330609f14**

Documento generado en 09/08/2022 04:17:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1567

Popayán, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso de Declaración de Pertenencia No. 2020-0019700

D/te. LARRY JAVIER SANDOVAL MUÑOZ

D/do. HERNANDO LÓPEZ VELASCO Y OTROS

Con auto No. 380 del 24 de febrero de 2022, se le requirió a la parte actora acreditar la notificación del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Tierras, so pena de desistimiento tácito y aunque se desplegaron unas gestiones, se encuentra que no se han realizado a cabalidad.

Acredita la parte actora que el 28 de marzo de 2022, remitió una comunicación a la entidad en comento que aunque tiene recibido y se envía al correo de notificaciones judiciales de la entidad, no consta la remisión del traslado correspondiente.

Y luego el 5 de abril de 2022, se observa que se remitió el traslado completo, pero no se envió al correo de notificaciones judiciales de la Agencia Nacional de Tierras, sino a una cuenta cliente.radicador@ant.gov.co. Y además, de esta última no obra acuse de recibo.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE

1.- REQUERIR a la parte actora por SEGUNDA VEZ, para que acredite en debida forma, la notificación en legal forma a la Agencia Nacional de Tierras, a través del correo de notificaciones judiciales de la entidad, que se indica en la página web es juridica.ant@ant.gov.co; remitiendo demanda, anexos y auto a notificar. Advirtiéndole que debe adjuntar al Juzgado prueba del envío, con acuse de recibo, cumpliendo con la notificación en los términos del art. 199 del CPACA, modificado por el art. 48 de la Ley 2080/2021.

Lo anterior, se debe acreditar dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito (art. 317 numeral 1 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99d2bf73a6127893b76e4f99ca9330246609393c0b512754eb09463a92027740**

Documento generado en 09/08/2022 04:18:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00298-00
D/te. EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES S.A.S. Con NIT 900.680.529-5.
D/do. JHON ALEXANDER MUÑOZ RODRIGUEZ. Con cédula No. 1.061.721.184.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

Popayán, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00298-00
D/te. EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES S.A.S. Con NIT 900.680.529-5.
D/do. JHON ALEXANDER MUÑOZ RODRIGUEZ. Con cédula No. 1.061.721.184.

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral **TERCERO** de la parte resolutive del **Auto N° 1391 del 18 de julio del 2022**, y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$278.712.00
NOTIFICACIONES	\$0.00
TOTAL	\$278.712.00

TOTAL: DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$278.712.00).

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGÁN LÓPEZ
Secretario

Calle 3 # 3- 31 Segundo Piso -Palacio Nacional
Correo: j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00298-00
D/te. EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES S.A.S. Con NIT 900.680.529-5.
D/do. JHON ALEXANDER MUÑOZ RODRIGUEZ. Con cédula No. 1.061.721.184.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1578

Popayán, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00298-00
D/te. EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES S.A.S. Con NIT 900.680.529-5.
D/do. JHON ALEXANDER MUÑOZ RODRIGUEZ. Con cédula No. 1.061.721.184.

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas, efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5faccb436aa40233364e3c2cab07dab9260b431f9d522739c4689e979cde982b**

Documento generado en 09/08/2022 04:18:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00344-00
D/te. MARIA SANDRA LEDEZMA CAICEDO con cédula N° 34.672.922.
D/do. KELLY YOHANNA QUINTERO ARCOS y JORGE IVAN LATORRE MELENDEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

Popayán, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00344-00
D/te. MARIA SANDRA LEDEZMA CAICEDO con cédula N° 34.672.922.
D/do. KELLY YOHANNA QUINTERO ARCOS y JORGE IVAN LATORRE MELENDEZ.

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral **TERCERO** de la parte resolutive del **Auto N° 1387 del 18 de julio de 2022**, y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$578.625.00
NOTIFICACIONES	\$78.000.00
TOTAL	\$656.625.00

TOTAL: SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$656.625.00).

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGÁN LÓPEZ
Secretario

Calle 3 # 3- 31 Segundo Piso -Palacio Nacional
Correo: j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00344-00
D/te. MARIA SANDRA LEDEZMA CAICEDO con cédula N° 34.672.922.
D/do. KELLY YOHANNA QUINTERO ARCOS y JORGE IVAN LATORRE MELENDEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1576

Popayán, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00344-00
D/te. MARIA SANDRA LEDEZMA CAICEDO con cédula N° 34.672.922.
D/do. KELLY YOHANNA QUINTERO ARCOS y JORGE IVAN LATORRE MELENDEZ.

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas, efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d70c4c11024aa7941bbcc2fdb9ef24e32be2f9862e5761284983f5390e5a4896**

Documento generado en 09/08/2022 04:18:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo con Garantía Real No. 2020-00376-00
D/te. FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
D/do. LUIS EDUARDO PLAZA RODRIGUEZ

INFORME SECRETARIAL. Popayán, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que la parte demandante allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total, en este sentido se deja constancia que no hay solicitud de remanentes dentro del proceso de la referencia. Sírvasse proveer.

GUSTAVO A. BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1585

Popayán, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo con Garantía Real No. 2020-00376-00
D/te. FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
D/do. LUIS EDUARDO PLAZA RODRIGUEZ

En atención al memorial que antecede, el Despacho procede a estudiar la solicitud allegada por la parte ejecutante de dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

Sin embargo, el Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, a pesar de allegar poder que lo faculta para recibir, no lo ha presentado con las formalidades necesarias, es decir, con autenticación por parte de quien le otorga dicha facultad o remitido desde el correo de notificaciones judiciales de la entidad, por lo que se negará nuevamente la terminación del proceso, hasta tanto se allegue por parte del profesional en debida forma el poder conferido.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la terminación del proceso de la referencia, porque quien la solicita, el Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, no aporta poder conferido en legal forma, conforme a lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Dri. Calle 3 No. 3-31 Palacio Nacional 2° Piso
Email: j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gabl.-

Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6a30800e6f4352abbc7d61ab718ae4e3d709e2898287ce14d85c4c862b27551**

Documento generado en 09/08/2022 04:18:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00390-00
D/te. BANCO PICHINCHA S.A. Con NIT 890.200.756-7.
D/do. ARNUBIO NAZARIT NAZARIT. Con cédula No. 4.637.693.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

Popayán, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00390-00
D/te. BANCO PICHINCHA S.A. Con NIT 890.200.756-7.
D/do. ARNUBIO NAZARIT NAZARIT. Con cédula No. 4.637.693.

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral **TERCERO** de la parte resolutive del **Auto N° 1390 del 18 de julio de 2022**, y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.795.000.00
NOTIFICACIONES	\$0.00
TOTAL	\$1.795.000.00

TOTAL: UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$1.795.000.00).

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGÁN LÓPEZ
Secretario

Calle 3 # 3- 31 Segundo Piso -Palacio Nacional
Correo: j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00390-00
D/te. BANCO PICHINCHA S.A. Con NIT 890.200.756-7.
D/do. ARNUBIO NAZARIT NAZARIT. Con cédula No. 4.637.693.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1577

Popayán, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00390-00
D/te. BANCO PICHINCHA S.A. Con NIT 890.200.756-7.
D/do. ARNUBIO NAZARIT NAZARIT. Con cédula No. 4.637.693.

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas, efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5df53cb4d115c78123fde6f17beda55cc99ffd8477f3399e01bc4597cb895344**

Documento generado en 09/08/2022 04:18:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo con Garantía Real No. 2020-00394-00
D/te. FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
D/do. JORGE ISAAC DIAZ BETANCOURT

INFORME SECRETARIAL. Popayán, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que la parte demandante allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total en este sentido se deja constancia que no hay solicitud de remanentes dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

GUSTAVO A. BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1586

Popayán, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo con Garantía Real No. 2020-00394-00
D/te. FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
D/do. JORGE ISAAC DIAZ BETANCOURT

En atención al memorial que antecede, el Despacho procede a estudiar la solicitud allegada por la parte ejecutante de dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

Sin embargo, el Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, a pesar de allegar poder que lo faculta para recibir, no lo ha presentado con las formalidades necesarias, es decir, con autenticación por parte de quien le otorga dicha facultad o remitido desde el correo de notificaciones judiciales de la entidad, por lo que se negará nuevamente la terminación del proceso, hasta tanto se allegue por parte del profesional en debida forma el poder conferido.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la terminación del proceso de la referencia, porque quien la solicita, el Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, no aporta poder conferido en legal forma, conforme a lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Dri. Calle 3 No. 3-31 Palacio Nacional 2° Piso
Email: j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gabl.-

Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee133fdaf5c993db7ce9c73d52e4e9b9b16402017dd460ebf3bdf057ceae2ed**

Documento generado en 09/08/2022 04:18:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00062-00
D/te. CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A.
D/do. MANUEL BOLÍVAR SALAZAR BENAVIDES.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Oficio No. 1545
Popayán, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Señores:

BANCO DE BOGOTÁ: - BANCO DAVIVIENDA: - BANCO CAJA SOCIAL: - BANCO COLPATRIA: -
BANCO AV VILLAS: - BANCO BBVA: - BANCO DE OCCIDENTE: - BANCOLOMBIA.
Ciudad.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00062-00
D/te. CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A.
D/do. MANUEL BOLÍVAR SALAZAR BENAVIDES.

Cordial Saludo.

Atentamente me permito comunicar que, dentro del proceso ejecutivo Singular, presentado por CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A, identificada con Nit. 805.025.964-3, actuando a través de apoderado judicial, en contra de MANUEL BOLÍVAR SALAZAR BENAVIDES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.299.739, se ha proferido el siguiente auto:

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN. Popayán, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)...el Juzgado.... RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo Singular, adelantado por CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A, identificada con Nit. 805.025.964-3, actuando a través de apoderado judicial, en contra de MANUEL BOLÍVAR SALAZAR BENAVIDES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.299.739, conforme lo indicado en precedencia. SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares deprecadas, emítanse los oficios correspondientes. TERCERO: ORDENASE la entrega de los Depósitos Judiciales sobrantes en caso de llegar a existir a la parte demandada. CUARTO: ORDENAR al ejecutante que de forma inmediata entregue el original del título valor al ejecutado, dejando las constancias del caso, considerando que se ha descargado en su totalidad y el demandado queda a paz y salvo por la obligación aquí cobrada. QUINTO: DISPONER que, cumplido con lo anterior y previa cancelación de la radicación, se archive el proceso. (...). NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. La Juez Fdo. ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO.

Se solicita tomar nota de la presente decisión y CANCELAR la medida cautelar comunicada mediante OFICIO No. 043 del 19 de enero de 2022 y 345 de fecha 27 de mayo de 2021, de EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en cuentas de ahorro, cuentas corrientes y cualquier suma de dinero que tenga MANUEL BOLÍVAR SALAZAR BENAVIDES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.299.739, en dichas entidades bancarias.

De Usted, cordialmente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00062-00
D/te. CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A.
D/do. MANUEL BOLÍVAR SALAZAR BENAVIDES.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Oficio No. 1546
Popayán, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Señor:
TESORERO-PAGADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.
Popayán-Cauca.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00062-00
D/te. CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A.
D/do. MANUEL BOLÍVAR SALAZAR BENAVIDES.

Cordial Saludo.

Atentamente me permito comunicar que, dentro del proceso ejecutivo Singular, presentado por CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A, identificada con Nit. 805.025.964-3, actuando a través de apoderado judicial, en contra de MANUEL BOLÍVAR SALAZAR BENAVIDES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.299.739, se ha proferido el siguiente auto:

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN. Popayán, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)...el Juzgado.... RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo Singular, adelantado por CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A, identificada con Nit. 805.025.964-3, actuando a través de apoderado judicial, en contra de MANUEL BOLÍVAR SALAZAR BENAVIDES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.299.739, conforme lo indicado en precedencia. SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares deprecadas, emítanse los oficios correspondientes. TERCERO: ORDENASE la entrega de los Depósitos Judiciales sobrantes en caso de llegar a existir a la parte demandada. CUARTO: ORDENAR al ejecutante que de forma inmediata entregue el original del título valor al ejecutado, dejando las constancias del caso, considerando que se ha descargado en su totalidad y el demandado queda a paz y salvo por la obligación aquí cobrada. QUINTO: DISPONER que, cumplido con lo anterior y previa cancelación de la radicación, se archive el proceso. (...). NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. La Juez Fdo. ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO.

Se solicita tomar nota de la presente decisión y CANCELAR la medida cautelar comunicada mediante OFICIO No. 346 de fecha 27 de mayo de 2021, del EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario y demás emolumentos devengados o por devengar que perciba MANUEL BOLÍVAR SALAZAR BENAVIDES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.299.739.

De Usted, cordialmente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00062-00
D/te. CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A.
D/do. MANUEL BOLÍVAR SALAZAR BENAVIDES.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Oficio No. 1547
Popayán, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Señores:
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE PIENDAMO.
Piendamó- Cauca.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00062-00
D/te. CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A.
D/do. MANUEL BOLÍVAR SALAZAR BENAVIDES.

Cordial Saludo.

Atentamente me permito comunicar que, dentro del proceso ejecutivo Singular, presentado por CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A, identificada con Nit. 805.025.964-3, actuando a través de apoderado judicial, en contra de MANUEL BOLÍVAR SALAZAR BENAVIDES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.299.739, se ha proferido el siguiente auto:

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN. Popayán, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)...el Juzgado.... RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo Singular, adelantado por CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A, identificada con Nit. 805.025.964-3, actuando a través de apoderado judicial, en contra de MANUEL BOLÍVAR SALAZAR BENAVIDES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.299.739, conforme lo indicado en precedencia. SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares deprecadas, emítanse los oficios correspondientes. TERCERO: ORDENASE la entrega de los Depósitos Judiciales sobrantes en caso de llegar a existir a la parte demandada. CUARTO: ORDENAR al ejecutante que de forma inmediata entregue el original del título valor al ejecutado, dejando las constancias del caso, considerando que se ha descargado en su totalidad y el demandado queda a paz y salvo por la obligación aquí cobrada. QUINTO: DISPONER que, cumplido con lo anterior y previa cancelación de la radicación, se archive el proceso. (...). NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. La Juez Fdo. ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO.

Se solicita tomar nota de la decisión y CANCELAR la medida comunicada con oficio No. 045 del 19 de enero de 2022 y Oficio No. 347 del 27 de mayo de 2021, que recae sobre el Vehículo de Placas OBH82C y JVO92B, denunciados como propiedad de MANUEL BOLÍVAR SALAZAR BENAVIDES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.299.739.

De Usted, cordialmente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00062-00
D/te. CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A.
D/do. MANUEL BOLÍVAR SALAZAR BENAVIDES.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Oficio No. 1548
Popayán, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Señores:
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DEL TAMBO CAUCA
Cauca.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00062-00
D/te. CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A.
D/do. MANUEL BOLÍVAR SALAZAR BENAVIDES.

Cordial Saludo.

Atentamente me permito comunicar que, dentro del proceso ejecutivo Singular, presentado por CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A, identificada con Nit. 805.025.964-3, actuando a través de apoderado judicial, en contra de MANUEL BOLÍVAR SALAZAR BENAVIDES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.299.739, se ha proferido el siguiente auto:

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN. Popayán, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)...el Juzgado.... RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo Singular, adelantado por CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A, identificada con Nit. 805.025.964-3, actuando a través de apoderado judicial, en contra de MANUEL BOLÍVAR SALAZAR BENAVIDES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.299.739, conforme lo indicado en precedencia. SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares deprecadas, emítanse los oficios correspondientes. TERCERO: ORDENASE la entrega de los Depósitos Judiciales sobrantes en caso de llegar a existir a la parte demandada. CUARTO: ORDENAR al ejecutante que de forma inmediata entregue el original del título valor al ejecutado, dejando las constancias del caso, considerando que se ha descargado en su totalidad y el demandado queda a paz y salvo por la obligación aquí cobrada. QUINTO: DISPONER que, cumplido con lo anterior y previa cancelación de la radicación, se archive el proceso. (...). NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. La Juez Fdo. ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO.

Se solicita tomar nota de la decisión y CANCELAR la medida comunicada con oficio No. 045 del 19 de enero de 2022 y Oficio No. 348 del 27 de mayo de 2021, que recae sobre el Vehículo de Placas JVO92B, denunciado como propiedad de MANUEL BOLÍVAR SALAZAR BENAVIDES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.299.739.

De Usted, cordialmente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00062-00
D/te. CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A.
D/do. MANUEL BOLÍVAR SALAZAR BENAVIDES.

INFORME SECRETARIAL. Popayán, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que la parte demandante en memorial que antecede, solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, que se levanten las medidas previas decretadas, en este sentido se deja constancia que no hay solicitud de remanentes dentro del proceso de la referencia, razón por la cual se dispondrá lo pertinente. Sírvese proveer.

GUSTAVO A. BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA

AUTO No. 1581

Popayán, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00062-00
D/te. CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A.
D/do. MANUEL BOLÍVAR SALAZAR BENAVIDES.

En atención al memorial que antecede, el Despacho procede a estudiar la solicitud allegada por la parte demandante, de dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

ANTECEDENTES PROCESALES

CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A, identificada con Nit. 805.025.964-3, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular, en contra de MANUEL BOLÍVAR SALAZAR BENAVIDES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.299.739, para efectos de lograr el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, contenida en un (1) pagaré.

Repartido el asunto a este Despacho, por Auto No. 984 de fecha 27 de mayo de 2021, se libró mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada y se ordenó su notificación personal.

Ahora bien, en memorial enviado vía correo electrónico, de fecha 31 de mayo de 2022, recibido por la Judicatura, la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, así mismo que se levanten las medidas cautelares decretadas, finalmente y dado que dentro de este asunto no existe solicitud de remanentes, se dispondrá lo pertinente.

CONSIDERACIONES

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00062-00
D/te. CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A.
D/do. MANUEL BOLÍVAR SALAZAR BENAVIDES.

El fin último del proceso es la sentencia (y finiquita con ella) que decide las pretensiones y excepciones de mérito, o en otros casos como en el juicio ejecutivo, finaliza con el pago efectivo de la deuda al acreedor, tal y como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso.

En ese entendido, como la petición presentada reúne los requisitos señalados en la precitada norma, la misma está llamada a prosperar y así se dispondrá por el Despacho, pues de manera inequívoca la parte ejecutante a través de apoderado con facultad de recibir solicita la terminación del asunto por pago total de la obligación, máxime cuando el informe secretarial alude que no hay solicitud de remanentes. Igualmente, en aplicación de la referida disposición, se levantarán las medidas cautelares decretadas emitiéndose los oficios correspondientes en el evento de haberse materializado.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo Singular, adelantado por CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A, identificada con Nit. 805.025.964-3, actuando a través de apoderado judicial, en contra de MANUEL BOLÍVAR SALAZAR BENAVIDES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.299.739, conforme lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares deprecadas, emítanse los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENASE la entrega de los Depósitos Judiciales sobrantes en caso de llegar a existir a la parte demandada.

CUARTO: ORDENAR al ejecutante que de forma inmediata entregue el original del título valor al ejecutado, dejando las constancias del caso, considerando que se ha descargado en su totalidad y el demandado queda a paz y salvo por la obligación aquí cobrada.

QUINTO: DISPONER que, cumplido con lo anterior y previa cancelación de la radicación, se archive el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f6c1cc639877933d945d71581da987a86d2707f722548627bb12dc85bd98087**

Documento generado en 09/08/2022 04:18:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00179-00
D/te.: BANCO COOMEVA S.A.
D/do.: BEATRIZ NATALIA MORALES FERNANDEZ.

INFORME SECRETARIAL. Popayán, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que la parte demandante en memorial que antecede, solicita se decrete la terminación del proceso por Novación de la obligación, que se levanten las medidas previas decretadas, en este sentido se deja constancia que no hay solicitud de remanentes dentro del proceso de la referencia, razón por la cual se dispondrá lo pertinente. Sírvasse proveer.

GUSTAVO A. BARRAGÁN LÓPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE POPAYAN – CAUCA

AUTO No. 1580

Popayán, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00179-00
D/te.: BANCO COOMEVA S.A.
D/do.: BEATRIZ NATALIA MORALES FERNANDEZ.

En atención al memorial que antecede, el Despacho procede a estudiar la solicitud de terminación del proceso de la referencia por novación de la obligación, presentada por la parte demandante.

ANTECEDENTES PROCESALES

BANCO COOMEVA S.A., persona jurídica identificada con Nit. 900.406.150-5, presentó a través de apoderado judicial demanda ejecutiva singular, en contra de BEATRIZ NATALIA MORALES FERNANDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.064.431.359.

Repartido el asunto a este Despacho, por Auto No. 1304 del 24 de junio de 2021, se libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada y se ordenó su notificación personal, así mismo se decretaron las medidas cautelares solicitadas.

En memorial recibido por la Judicatura el 27 de mayo de 2022, la parte demandante solicita la terminación del proceso por novación de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

CONSIDERACIONES

El fin último del proceso es la sentencia (y finiquita con ella) que decide las pretensiones y excepciones de mérito, o en otros casos, finaliza con la novación, tal y como lo dispone el artículo 1625 del Código Civil, referido a los modos de extinción de las obligaciones: "*Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula. Las obligaciones*

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00179-00

D/te.: BANCO COOMEVA S.A.

D/do.: BEATRIZ NATALIA MORALES FERNANDEZ.

se extinguen además en todo o en parte: 1o.) Por la solución o pago efectivo, 2o.) Por la novación... La misma norma reza:

ARTICULO 1687. DEFINICION DE NOVACION. La Novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida.

En ese entendido, como la petición presentada reúne los requisitos señalados en la precitada norma, la misma está llamada a prosperar y así se dispondrá por el Despacho, pues de manera inequívoca señala el apoderado de la parte demandante que se reestructuró la obligación objeto del presente asunto, razón por la cual solicita su terminación por novación. Igualmente, en aplicación de la referida disposición, se levantarán las medidas cautelares decretadas, finalmente no existe pedimento de remanentes.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR NOVACIÓN DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo singular, incoado por BANCO COOMEVA S.A., en contra de BEATRIZ NATALIA MORALES FERNANDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.064.431.359.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas; líbrese oficio en caso de haberse materializado.

TERCERO: No se ordena desglose, porque el proceso se tramitó de manera virtual.

CUARTO: En firme, previa cancelación de la radicación, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15f00debd7d0b59db981b86e5ce57b3f3b2536b0fa1b47969c3ff8ad84a7e4c2**

Documento generado en 09/08/2022 04:18:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA
j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 1568

Popayán, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Sucesión intestada
Radicación: 19001-41-89-001-2021-00211-00
Solicitante: EMILY MARIANA MORENO MONTENEGRO
Causante: ALEISER MORENO CHILITO

El Juzgado, efectuó las gestiones tendientes a la notificación del Defensor de Familia y el Procurador en Infancia, Adolescencia y Familia.

Ante ello, el 26 de abril pasado, el ICBF confirma el recibido por correo pero indica que la solicitud se remitió a la Regional Cauca – Sede de ICBF y hasta la fecha esta última no ha emitido ningún pronunciamiento y se desconoce si recibió la correspondencia.

Igualmente el 26 de abril pasado, se obtiene acuse de recibo automático de la Procuraduría, lo que garantiza que se recibió el mensaje, pero no su lectura, sin que haya emitido algún pronunciamiento.

Ante ello, se ordena nuevamente a la Secretaría del Juzgado, gestionar las mentadas notificaciones, por medios virtuales y si es del caso, por el medio físico en las instalaciones de tales entidades, a efectos de poder continuar el trámite procesal.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

PRIMERO: Ordenar que por Secretaría, otra vez se agote la notificación de la apertura del proceso de sucesión al Defensor de Familia y al Procurador en Infancia, Adolescencia y Familia, en los términos del numeral quinto del auto No. 1600 del 29 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad5c11df69b92b0b722a7af6f9b8ee3f24bce339cb29425fcbae1176fac7bb7c**

Documento generado en 09/08/2022 04:18:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00279-00
D/te. EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS – DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN.
D/do. LISBER LORENA FERNANDEZ BONILLA.

INFORME SECRETARIAL. Popayán, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que la parte demandante en memorial que antecede, solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, que se levanten las medidas previas decretadas, en este sentido se deja constancia que no hay solicitud de remanentes dentro del proceso de la referencia, razón por la cual se dispondrá lo pertinente. Sírvasse proveer.

GUSTAVO A. BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA

AUTO No. 1587

Popayán, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00279-00
D/te. EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS – DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN.
D/do. LISBER LORENA FERNANDEZ BONILLA.

En atención al memorial que antecede, el Despacho procede a estudiar la solicitud allegada por la parte demandante, de dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

ANTECEDENTES PROCESALES

EDITORIA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS- DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN, identificada con Nit. 900.680.529-5, actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular, en contra de LISBER LORENA FERNANDEZ BONILLA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 25.275.934, para efectos de lograr el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, contenida en un (1) contrato de compraventa No. 20427.

Repartido el asunto a este Despacho, por Auto No. 1877 de fecha 26 de agosto de 2021, se libró mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada y se ordenó su notificación personal.

Ahora bien, en memorial enviado vía correo electrónico, de fecha 15 de junio de 2022, recibido por la Judicatura, la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, así mismo que se levanten las medidas cautelares decretadas, finalmente y dado que dentro de este asunto no existe solicitud de remanentes, se dispondrá lo pertinente.

CONSIDERACIONES

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00279-00
D/te. EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS – DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN.
D/do. LISBER LORENA FERNANDEZ BONILLA.

El fin último del proceso es la sentencia (y finiquita con ella) que decide las pretensiones y excepciones de mérito, o en otros casos como en el juicio ejecutivo, finaliza con el pago efectivo de la deuda al acreedor, tal y como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso.

En ese entendido, como la petición presentada reúne los requisitos señalados en la precitada norma, la misma está llamada a prosperar y así se dispondrá por el Despacho, pues de manera inequívoca la parte ejecutante a través de apoderada con facultad de recibir, solicita la terminación del asunto por pago total de la obligación, máxime cuando el informe secretarial alude que no hay solicitud de remanentes. Igualmente, en aplicación de la referida disposición, se levantarán medidas cautelares.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo singular, adelantado por EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS- DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN, identificada con Nit. 900.680.529-5, actuando a través de apoderada judicial, en contra de LISBER LORENA FERNANDEZ BONILLA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 25.275.934, conforme lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares deprecadas; líbrese oficio en caso de haberse materializado.

TERCERO: En firme la decisión, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f62be4fb20727d198cf6bea8752b5342caa0c69e6ea3530f8af8227d296673c6**

Documento generado en 09/08/2022 04:18:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00393-00
D/te. COMUNIDAD DE HERMANOS MARISTAS DE LA ENSEÑANZA. NIT N° 860.006.744-9.
D/do. MÓNICA ROCIO TORRADO CUELLAR. Con cédula N° 34.566.028.

INFORME SECRETARIAL. Popayán, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, que se levanten las medidas previas decretadas, en este sentido se deja constancia que no hay solicitud de remanentes dentro del proceso de la referencia, razón por la cual se dispondrá lo pertinente. Sírvase proveer.

GUSTAVO A. BARRAGÁN LÓPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA

AUTO No. 1590

Popayán, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular. No. 2021-00393-00
D/te. COMUNIDAD DE HERMANOS MARISTAS DE LA ENSEÑANZA. NIT N° 860.006.744-9.
D/do. MÓNICA ROCIO TORRADO CUELLAR. Con cédula N° 34.566.028.

En atención al memorial que antecede, el Despacho procede a estudiar la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, de dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

ANTECEDENTES PROCESALES

LA COMUNIDAD DE HERMANOS MARISTAS DE LA ENSEÑANZA, identificado con NIT. 860.006.744-9, a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular, en contra de MÓNICA ROCIO TORRADO CUELLAR, identificada con Cédula de Ciudadanía. No. 34.566.028; para efectos de lograr el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, contenida en un (01) PAGARÉ.

Repartido el asunto a este Despacho, por Auto No. 2074 de fecha 27 de septiembre de 2021, se libró mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada y se ordenó su notificación personal.

Ahora bien, en memorial enviado vía correo electrónico, de fecha 23 de junio de 2022, recibido por la Judicatura, el apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, así mismo que se levanten las medidas cautelares decretadas, finalmente y dado que dentro de este asunto no existe solicitud de remanentes, se dispondrá lo pertinente.

CONSIDERACIONES

El fin último del proceso es la sentencia (y finiquita con ella) que decide las pretensiones y excepciones de mérito, o en otros casos como en el juicio ejecutivo, finaliza con el pago

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00393-00
D/te. COMUNIDAD DE HERMANOS MARISTAS DE LA ENSEÑANZA. NIT N° 860.006.744-9.
D/do. MÓNICA ROCIO TORRADO CUELLAR. Con cédula N° 34.566.028.

efectivo de la deuda al acreedor, tal y como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso.

En ese entendido, como la petición presentada reúne los requisitos señalados en la precitada norma, la misma está llamada a prosperar y así se dispondrá por el Despacho, pues de manera inequívoca el apoderado de la parte ejecutante con facultad de recibir, solicita la terminación del asunto por pago total de la obligación, máxime cuando el informe secretarial alude que no hay solicitud de remanentes. Igualmente, en aplicación de la referida disposición, se levantarán las medidas cautelares decretadas emitiéndose los oficios correspondientes en el evento de haberse materializado.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo Singular, adelantado por COMUNIDAD DE HERMANOS MARISTAS DE LA ENSEÑANZA, identificado con NIT. 860.006.744-9, a través de apoderado judicial, en contra de MÓNICA ROCIO TORRADO CUELLAR, identificada con Cédula de Ciudadanía. No. 34.566.028, conforme lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares deprecadas, emítanse los oficios correspondientes en el evento de haberse materializado las mismas.

CUARTO: ORDENAR al ejecutante que de forma inmediata entregue el original del título valor al ejecutado, dejando las constancias del caso, considerando que se ha descargado en su totalidad y los demandados quedan a paz y salvo por la obligación aquí cobrada.

QUINTO: DISPONER que, cumplido con lo anterior y previa cancelación de la radicación, se archive el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84fe99e4d9dbe5c7c056d45892752abe5f1091ff7524c4b6db414a854e10eda2**

Documento generado en 09/08/2022 04:18:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00408-00
D/te. MARÍA ISABEL DORADO PAZ. Con cédula N° 1.061.697.328.
D/do. ESPERANZA IBARRA GUERRERO. Con cédula N° 34.563.313 y MARY LUCY SOLANO MARTÍNEZ. Con cédula N° 25.706.998.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Oficio No. 1554

Popayán, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Señores:

Bancoomeva; Banco Popular; Banco Colpatria; Banco Itaú; Banco de Bogotá; Banco Agrario de Colombia; Banco AV Villas; Caja Social BCSC; Davivienda S.A.; Banco de Occidente; Banco BBVA; Banco Bancamia; Banco GNB Sudameris; Bancolombia S.A. y Banco W.
Popayán – Cauca

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00408-00
D/te. MARÍA ISABEL DORADO PAZ. Con cédula N° 1.061.697.328.
D/do. ESPERANZA IBARRA GUERRERO. Con cédula N° 34.563.313 y MARY LUCY SOLANO MARTÍNEZ. Con cédula N° 25.706.998.

Cordial Saludo.

Atentamente me permito comunicar que dentro del proceso Ejecutivo presentado por el MARÍA ISABEL DORADO PAZ, identificado con cédula N° 1.061.697.328, a través de apoderada judicial, en contra de ESPERANZA IBARRA GUERRERO, identificado con Cédula de Ciudadanía. No. 34.563.313, y MARY LUCY SOLANO MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.706.998, se ha proferido el siguiente auto:

"JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN. Auto No. 1592. Popayán, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)... el Juzgado... RESUELVE
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo Singular, adelantado por MARÍA ISABEL DORADO PAZ, identificada con cédula N° 1.061.697.328, a través de apoderado judicial, en contra de ESPERANZA IBARRA GUERRERO, identificada con Cédula de Ciudadanía. No. 34.563.313 y MARY LUCY SOLANO MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.706.998, conforme lo indicado en precedencia.
SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares deprecadas, emítanse los oficios correspondientes.
TERCERO: ORDENAR al ejecutante que de forma inmediata entregue el original del título valor a la parte ejecutada, dejando las constancias del caso, considerando que se ha descargado en su totalidad y los demandados quedan a paz y salvo por la obligación aquí cobrada. **CUARTO:** DISPONER que, cumplido con lo anterior y previa cancelación de la radicación, se archive el proceso... NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. La Juez (FDO) ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO. "

Se solicita tomar nota de la decisión y **CANCELAR** la medida que se comunicó mediante OFICIO No. 995 del 21 de octubre de 2021, con la que se decretó el Embargo y Retención de los dineros que, a cualquier título, por concepto de certificados de depósitos, cuentas de ahorro, cuentas corrientes tenga depositadas la señora ESPERANZA IBARRA GUERRERO identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 34.563.313, en los Bancos arriba mencionados.

De Usted, cordialmente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGÁN LÓPEZ
Secretario

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00408-00
D/te. MARÍA ISABEL DORADO PAZ. Con cédula N° 1.061.697.328.
D/do. ESPERANZA IBARRA GUERRERO. Con cédula N° 34.563.313 y MARY LUCY SOLANO MARTÍNEZ. Con cédula N° 25.706.998.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Oficio No. 1555

Popayán, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Señor:

PAGADOR OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN.

Popayán – Cauca

Ref Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00408-00
D/te. MARÍA ISABEL DORADO PAZ. Con cédula N° 1.061.697.328.
D/do. ESPERANZA IBARRA GUERRERO. Con cédula N° 34.563.313 y MARY LUCY SOLANO MARTÍNEZ. Con cédula N° 25.706.998.

Cordial Saludo.

Atentamente me permito comunicar que dentro del proceso Ejecutivo presentado por el MARÍA ISABEL DORADO PAZ, identificado con cédula N° 1.061.697.328, a través de apoderada judicial, en contra de ESPERANZA IBARRA GUERRERO, identificado con Cédula de Ciudadanía. No. 34.563.313, y MARY LUCY SOLANO MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.706.998, se ha proferido el siguiente auto:

"JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN. Auto No. 1592. Popayán, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)... el Juzgado... RESUELVE
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo Singular, adelantado por MARÍA ISABEL DORADO PAZ, identificada con cédula N° 1.061.697.328, a través de apoderado judicial, en contra de ESPERANZA IBARRA GUERRERO, identificada con Cédula de Ciudadanía. No. 34.563.313 y MARY LUCY SOLANO MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.706.998, conforme lo indicado en precedencia.
SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares deprecadas, emítanse los oficios correspondientes.
TERCERO: ORDENAR al ejecutante que de forma inmediata entregue el original del título valor a la parte ejecutada, dejando las constancias del caso, considerando que se ha descargado en su totalidad y los demandados quedan a paz y salvo por la obligación aquí cobrada. **CUARTO:** DISPONER que, cumplido con lo anterior y previa cancelación de la radicación, se archive el proceso... NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. La Juez (FDO) ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO. "

Se solicita tomar nota de la decisión y **CANCELAR** la medida que se comunicó mediante OFICIO No. 996 del 21 de octubre de 2021, con la que se decretó el Embargo y RETENCIÓN de la 1/5 del salario y demás emolumentos devengados o por devengar que sean susceptible de esta medida y que perciba ESPERANZA IBARRA GUERRERO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.563.313.

De Usted, cordialmente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGÁN LÓPEZ
Secretario

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00408-00
D/te. MARÍA ISABEL DORADO PAZ. Con cédula N° 1.061.697.328.
D/do. ESPERANZA IBARRA GUERRERO. Con cédula N° 34.563.313 y MARY LUCY SOLANO MARTÍNEZ. Con cédula N° 25.706.998.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Oficio No. 1556
Popayán, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Señor:
PAGADOR ALCALDÍA MUNICIPAL DE POPAYAN- PERSONERIA MUNICIPAL
Popayán – Cauca

Ref Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00408-00
D/te. MARÍA ISABEL DORADO PAZ. Con cédula N° 1.061.697.328.
D/do. ESPERANZA IBARRA GUERRERO. Con cédula N° 34.563.313 y MARY LUCY SOLANO MARTÍNEZ. Con cédula N° 25.706.998.

Cordial Saludo.

Atentamente me permito comunicar que dentro del proceso Ejecutivo presentado por el MARÍA ISABEL DORADO PAZ, identificado con cédula N° 1.061.697.328, a través de apoderada judicial, en contra de ESPERANZA IBARRA GUERRERO, identificado con Cédula de Ciudadanía. No. 34.563.313, y MARY LUCY SOLANO MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.706.998, se ha proferido el siguiente auto:

"JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN. Auto No. 1592. Popayán, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)... el Juzgado... RESUELVE
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo Singular, adelantado por MARÍA ISABEL DORADO PAZ, identificada con cédula N° 1.061.697.328, a través de apoderado judicial, en contra de ESPERANZA IBARRA GUERRERO, identificada con Cédula de Ciudadanía. No. 34.563.313 y MARY LUCY SOLANO MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.706.998, conforme lo indicado en precedencia.
SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares deprecadas, emítanse los oficios correspondientes.
TERCERO: ORDENAR al ejecutante que de forma inmediata entregue el original del título valor a la parte ejecutada, dejando las constancias del caso, considerando que se ha descargado en su totalidad y los demandados quedan a paz y salvo por la obligación aquí cobrada. **CUARTO:** DISPONER que, cumplido con lo anterior y previa cancelación de la radicación, se archive el proceso... NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. La Juez (FDO) ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO. "

Se solicita tomar nota de la decisión y **CANCELAR** la medida que se comunicó mediante OFICIO No. 997 del 21 de octubre de 2021, con la que se decretó el EMBARGO Y RETENCIÓN de la 1/5 del salario y demás emolumentos devengados o por devengar que sean susceptible de esta medida y que perciba MARY LUCY SOLANO MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 25.706.998.

De Usted, cordialmente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGÁN LÓPEZ
Secretario

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00408-00
D/te. MARÍA ISABEL DORADO PAZ. Con cédula N° 1.061.697.328.
D/do. ESPERANZA IBARRA GUERRERO. Con cédula N° 34.563.313 y MARY LUCY SOLANO MARTÍNEZ. Con cédula N° 25.706.998.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Oficio No. 1557
Popayán, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Señores:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN.

Popayán – Cauca

Ref Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00408-00
D/te. MARÍA ISABEL DORADO PAZ. Con cédula N° 1.061.697.328.
D/do. ESPERANZA IBARRA GUERRERO. Con cédula N° 34.563.313 y MARY LUCY SOLANO MARTÍNEZ. Con cédula N° 25.706.998.

Cordial Saludo.

Atentamente me permito comunicar que dentro del proceso Ejecutivo presentado por el MARÍA ISABEL DORADO PAZ, identificado con cédula N° 1.061.697.328, a través de apoderada judicial, en contra de ESPERANZA IBARRA GUERRERO, identificado con Cédula de Ciudadanía. No. 34.563.313, y MARY LUCY SOLANO MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.706.998, se ha proferido el siguiente auto:

"JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN. Auto No. 1592. Popayán, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)... el Juzgado... RESUELVE
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo Singular, adelantado por MARÍA ISABEL DORADO PAZ, identificada con cédula N° 1.061.697.328, a través de apoderado judicial, en contra de ESPERANZA IBARRA GUERRERO, identificada con Cédula de Ciudadanía. No. 34.563.313 y MARY LUCY SOLANO MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.706.998, conforme lo indicado en precedencia.
SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares deprecadas, emítanse los oficios correspondientes.
TERCERO: ORDENAR al ejecutante que de forma inmediata entregue el original del título valor a la parte ejecutada, dejando las constancias del caso, considerando que se ha descargado en su totalidad y los demandados quedan a paz y salvo por la obligación aquí cobrada. **CUARTO:** DISPONER que, cumplido con lo anterior y previa cancelación de la radicación, se archive el proceso... NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. La Juez (FDO) ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO. "

Se solicita tomar nota de la decisión y **CANCELAR** la medida que se comunicó mediante OFICIO No. 998 del 21 de octubre de 2021, con la que se decretó el Embargo y Secuestro del Inmueble Gravado e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 120-144309 de propiedad de ESPERANZA IBARRA GUERRERO identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 34.563.313.

De Usted, cordialmente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGÁN LÓPEZ
Secretario

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00408-00
D/te. MARÍA ISABEL DORADO PAZ. Con cédula N° 1.061.697.328.
D/do. ESPERANZA IBARRA GUERRERO. Con cédula N° 34.563.313 y MARY LUCY SOLANO MARTÍNEZ. Con cédula N° 25.706.998.

INFORME SECRETARIAL. Popayán, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, que se levanten las medidas previas decretadas, en este sentido se deja constancia que no hay solicitud de remanentes dentro del proceso de la referencia, razón por la cual se dispondrá lo pertinente. Sírvase proveer.

GUSTAVO A. BARRAGÁN LÓPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA

AUTO No. 1592

Popayán, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00408-00
D/te. MARÍA ISABEL DORADO PAZ. Con cédula N° 1.061.697.328.
D/do. ESPERANZA IBARRA GUERRERO. Con cédula N° 34.563.313 y MARY LUCY SOLANO MARTÍNEZ. Con cédula N° 25.706.998.

En atención al memorial que antecede, el Despacho procede a estudiar la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, de dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

ANTECEDENTES PROCESALES

MARÍA ISABEL DORADO PAZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.061.697.328, a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular, en contra de ESPERANZA IBARRA GUERRERO, identificada con Cédula de Ciudadanía. No. 34.563.313 y MARY LUCY SOLANO MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.706.998, respectivamente, para efectos de lograr el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, contenida en una (01) LETRA DE CAMBIO.

Repartido el asunto a este Despacho, por Auto No. 2422 de fecha 21 de octubre de 2021, se libró mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada y se ordenó su notificación personal.

Ahora bien, en memorial enviado vía correo electrónico, de fecha 24 de junio de 2022, recibido por la Judicatura, el apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, así mismo que se levanten las medidas cautelares decretadas, finalmente y dado que dentro de este asunto no existe solicitud de remanentes, se dispondrá lo pertinente.

CONSIDERACIONES

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00408-00
D/te. MARÍA ISABEL DORADO PAZ. Con cédula N° 1.061.697.328.
D/do. ESPERANZA IBARRA GUERRERO. Con cédula N° 34.563.313 y MARY LUCY SOLANO MARTÍNEZ. Con cédula N° 25.706.998.

El fin último del proceso es la sentencia (y finiquita con ella) que decide las pretensiones y excepciones de mérito, o en otros casos como en el juicio ejecutivo, finaliza con el pago efectivo de la deuda al acreedor, tal y como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso.

En ese entendido, como la petición presentada reúne los requisitos señalados en la precitada norma, la misma está llamada a prosperar y así se dispondrá por el Despacho, pues de manera inequívoca el apoderado de la parte ejecutante con facultad de recibir, solicita la terminación del asunto por pago total de la obligación, máxime cuando el informe secretarial alude que no hay solicitud de remanentes. Igualmente, en aplicación de la referida disposición, se levantarán las medidas cautelares decretadas emitiéndose los oficios correspondientes en el evento de haberse materializado.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo Singular, adelantado por MARÍA ISABEL DORADO PAZ, identificada con cédula N° 1.061.697.328, a través de apoderado judicial, en contra de ESPERANZA IBARRA GUERRERO, identificada con Cédula de Ciudadanía. No. 34.563.313 y MARY LUCY SOLANO MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.706.998, conforme lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares deprecadas, emítanse los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR al ejecutante que de forma inmediata entregue el original del título valor a la parte ejecutada, dejando las constancias del caso, considerando que se ha descargado en su totalidad y los demandados quedan a paz y salvo por la obligación aquí cobrada.

CUARTO: DISPONER que, cumplido con lo anterior y previa cancelación de la radicación, se archive el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00408-00
D/te. MARÍA ISABEL DORADO PAZ. Con cédula N° 1.061.697.328.
D/do. ESPERANZA IBARRA GUERRERO. Con cédula N° 34.563.313 y MARY LUCY SOLANO MARTÍNEZ. Con cédula N° 25.706.998.

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35a089474be340a3e33ff28d03a715a3aff8166c4c43de3cd180d54fb3ecfa4**

Documento generado en 09/08/2022 04:18:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00532-00
D/te. SEBASTIÁN OCAMPO LEDEZMA.
D/do. JORGE ADRIAN ARCOS RAMIREZ.

INFORME SECRETARIAL. Popayán, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que la parte demandante en memorial que antecede, solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, que se levanten las medidas previas decretadas, en este sentido se deja constancia que no hay solicitud de remanentes dentro del proceso de la referencia, razón por la cual se dispondrá lo pertinente. Sírvese proveer.

GUSTAVO A. BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA

AUTO No. 1579

Popayán, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00532-00
D/te. SEBASTIÁN OCAMPO LEDEZMA.
D/do. JORGE ADRIAN ARCOS RAMIREZ.

En atención al memorial que antecede, el Despacho procede a estudiar la solicitud allegada por la parte demandante, de dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

ANTECEDENTES PROCESALES

SEBASTIÁN OCAMPO LEDEZMA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.061.814.815, actuando a través de endosatario para el cobro judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular, en contra de JORGE ADRIAN ARCOS RAMIREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.061.719.950, para efectos de lograr el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, contenida en una (1) letra de cambio.

Repartido el asunto a este Despacho, por Auto No. 325 de fecha 21 de febrero de 2022, se libró mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada y se ordenó su notificación personal.

Ahora bien, en memorial enviado vía correo electrónico, de fecha 9 de junio de 2022, recibido por la Judicatura, la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, así mismo que se levanten las medidas cautelares decretadas, finalmente y dado que dentro de este asunto no existe solicitud de remanentes, se dispondrá lo pertinente.

CONSIDERACIONES

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00532-00
D/te. SEBASTIÁN OCAMPO LEDEZMA.
D/do. JORGE ADRIAN ARCOS RAMIREZ.

El fin último del proceso es la sentencia (y finiquita con ella) que decide las pretensiones y excepciones de mérito, o en otros casos como en el juicio ejecutivo, finaliza con el pago efectivo de la deuda al acreedor, tal y como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso.

En ese entendido, como la petición presentada reúne los requisitos señalados en la precitada norma, la misma está llamada a prosperar y así se dispondrá por el Despacho, pues de manera inequívoca la parte ejecutante a través de endosatario en procuración, con facultad expresa de recibir, solicita la terminación del asunto por pago total de la obligación, máxime cuando el informe secretarial alude que no hay solicitud de remanentes. Igualmente, en aplicación de la referida disposición, se levantarán medidas cautelares.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo Singular, adelantado por SEBASTIÁN OCAMPO LEDEZMA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.061.814.815, actuando a través de endosatario para el cobro judicial, en contra de JORGE ADRIAN ARCOS RAMIREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.061.719.950, conforme lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares deprecadas; líbrese oficio, en caso de haberse materializado las mismas.

TERCERO: ORDENAR al ejecutante que de forma inmediata entregue el original del título valor al ejecutado, dejando las constancias del caso, considerando que se ha descargado en su totalidad y el demandado queda a paz y salvo por la obligación aquí cobrada.

CUARTO: En firme la decisión y previa cancelación de la radicación, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27eb189d24ef082c55fb11048bb77f466f75c7de9d57730369849897fb7cc33e**

Documento generado en 09/08/2022 04:18:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso declaración de pertenencia No. 2022-00004-00
D/te. CIPRIANO TRUJILLO identificado con cédula de ciudadanía 76.322.731
D/do: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL DOMINGUEZ CAMAYO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

INFORME SECRETARIAL. Popayán, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que el apoderado allegó memorial poder conferido por el demandante; de igual forma, allega la comunicación de renuncia de su antecesor. Sírvasse proveer.

GUSTAVO A. BARRAGÁN LÓPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1583

Popayán, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso declaración de pertenencia No. 2022-00004-00
D/te. CIPRIANO TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía 76.322.731
D/do: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL DOMINGUEZ CAMAYO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

En atención al informe secretarial y teniendo en cuenta que tanto la solicitud de renuncia como del nuevo poder conferido se ajustan a lo normado en los artículos 74, 75 y 76 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido al Doctor NESTOR JAVIER SARRIA ORDOÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.322.731 y T.P. 150.158 del C.S. de la J.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la sociedad ABOGADOS DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO GRUPO CONSULTOR S.A.S. (ABOGADOS DPYP S.A.S) identificada con NIT. 901396594-0, para actuar en favor de CIPRIANO TRUJILLO, conforme al poder conferido, estando habilitado para actuar el abogado JULIAN FERNANDO DORADO CAMPO con C.C. No. 1.061.703.080 y T.P. No. 285.640 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c40d2d777218eba87b050e701670a18831d3514d0682eed791119a31e77559f**

Documento generado en 09/08/2022 04:18:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00016-00
D/te. COOPERATIVA COOPSERP COLOMBIA
D/do. PATRICIA ORDOÑEZ DE GIRON

INFORME SECRETARIAL. Popayán, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que las partes, presentan memorial indicando que han llegado a un acuerdo de Transacción, por lo que solicitan la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que no se condene en costas. Sírvese proveer.

GUSTAVO A. BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA

AUTO No. 1588

Popayán, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00016-00
D/te. COOPERATIVA COOPSERP COLOMBIA
D/do. PATRICIA ORDOÑEZ DE GIRON

De conformidad con el informe secretarial y teniendo en cuenta que en el escrito allegado por las partes manifiestan haber llegado a un acuerdo de Transacción, solicitando por tanto el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; revisado el correo y solicitud enviada, puede observarse, que no aportan el contrato de transacción, razón por la cual por el momento no es posible acceder a lo pretendido, debiendo adjuntar el documento respectivo.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de terminación del proceso por transacción, presentada por las partes, conforme a lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a420fbe3db40ee839cd97e7f70914e4b0ecf629907e387d8fd03cba988c138ea**

Documento generado en 09/08/2022 04:18:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Oficio No. 1553

Popayán, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Señores:

CÁMARA DE COMERCIO.

Popayán – Cauca

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00060-00
D/te. COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO – COONFIE LTDA. NIT N° 891.100.656-3.
D/do. JOSÉ ARIEL FERNANDEZ OBANDO. C.C. N° 76.314.428 y CLAUDINA VARGAS PERDOMO. C.C. N° 25.562.104.

Cordial Saludo.

Atentamente me permito comunicar que dentro del proceso Ejecutivo presentado por LA COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO – COONFIE LTDA, identificado con NIT N° 1.061.697.328, a través de apoderada judicial, en contra de JOSÉ ARIEL FERNANDEZ OBANDO, identificado con Cédula de Ciudadanía. No. 76.314.428, y CLAUDINA VARGAS PERDOMO, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.562.104, se ha proferido el siguiente auto:

"JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN. Auto No. 1591. Popayán, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)... el Juzgado... RESUELVE:
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo Singular, adelantado por COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO – COONFIE LTDA, identificado con NIT N° 891.100.656-3, a través de endosataria en procuración, en contra de JOSÉ ARIEL FERNANDEZ OBANDO, identificado con Cédula de Ciudadanía. No. 76.314.428, y CLAUDINA VARGAS PERDOMO, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.562.104, conforme lo indicado en precedencia. **SEGUNDO:** LEVANTAR las medidas cautelares deprecadas, emítanse los oficios correspondientes en el evento de haberse materializado las mismas. **TERCERO:** ORDENAR al ejecutante que de forma inmediata entregue el original del título valor al ejecutado, dejando las constancias del caso, considerando que se ha descargado en su totalidad y los demandados quedan a paz y salvo por la obligación aquí cobrada. **CUARTO:** DISPONER que, cumplido con lo anterior y previa cancelación de la radicación, se archive el proceso... *NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. La Juez (FDO) ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO. "*

Se solicita tomar nota de la decisión y **CANCELAR** la medida que se comunicó mediante OFICIO No. 1060 del 25 de mayo de 2022, con la que se decretó el Embargo y Secuestro del establecimiento de comercio "C. IMFER CONTRATISTAS" con matrícula N° 152442, denunciado como propiedad del demandado JOSÉ ARIEL FERNANDEZ OBANDO, identificado con cédula N° 76.314.428.

De Usted, cordialmente,

GUSTAVO ADOLFO BARAGÁN LÓPEZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Popayán, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que la endosataria en procuración de la Cooperativa COONFIE LTDA. en memorial que antecede, solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, que se levanten las medidas previas decretadas, en este sentido se deja constancia que no hay solicitud de remanentes dentro del proceso de la referencia, razón por la cual se dispondrá lo pertinente. Sírvasse proveer.

GUSTAVO A. BARRAGÁN LÓPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA

AUTO No. 1591

Popayán, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00060-00
D/te. COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO – COONFIE LTDA. NIT N° 891.100.656-3.
D/do. JOSÉ ARIEL FERNANDEZ OBANDO. C.C. N° 76.314.428 y CLAUDINA VARGAS PERDOMO. C.C. N° 25.562.104.

En atención al memorial que antecede, el Despacho procede a estudiar la solicitud allegada por la endosataria en procuración de la COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO – COONFIE LTDA, de dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

ANTECEDENTES PROCESALES

La COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO – COONFIE LTDA, identificada con NIT N° 891.100.656-3, a través de endosataria en procuración, presentó demanda Ejecutiva Singular, en contra de JOSÉ ARIEL FERNANDEZ OBANDO, identificado con Cédula de Ciudadanía. No. 76.314.428, y CLAUDINA VARGAS PERDOMO, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.562.104; para efectos de lograr el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, contenida en un (01) PAGARÉ -N° 139734.

Repartido el asunto a este Despacho, por Auto No. 936 de fecha 12 de mayo de 2022, se libró mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada y se ordenó su notificación personal.

Ahora bien, en memorial enviado vía correo electrónico, de fecha 5 de julio de 2022, recibido por la Judicatura, la endosataria en procuración de la COOPERATIVA COONFIE LTDA., solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, así mismo que se levanten las medidas cautelares decretadas, finalmente y dado que dentro de este asunto no existe solicitud de remanentes, se dispondrá lo pertinente.

CONSIDERACIONES

El fin último del proceso es la sentencia (y finiquita con ella) que decide las pretensiones y excepciones de mérito, o en otros casos como en el juicio ejecutivo, finaliza con el pago efectivo de la deuda al acreedor, tal y como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso.

En ese entendido, como la petición presentada reúne los requisitos señalados en la precitada norma, la misma está llamada a prosperar y así se dispondrá por el Despacho, pues de manera inequívoca la endosataria en procuración de la COOPERATIVA COONFIE LTDA., con facultad expresa de recibir, solicita la terminación del asunto por pago total de la obligación, máxime cuando el informe secretarial alude que no hay solicitud de remanentes. Igualmente, en aplicación de la referida disposición, se levantarán las medidas cautelares decretadas emitiéndose los oficios correspondientes en el evento de haberse materializado.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo Singular, adelantado por COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO – COONFIE LTDA, identificado con NIT N° 891.100.656-3, a través de endosataria en procuración, en contra de JOSÉ ARIEL FERNANDEZ OBANDO, identificado con Cédula de Ciudadanía. No. 76.314.428, y CLAUDINA VARGAS PERDOMO, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.562.104, conforme lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares deprecadas, emítanse los oficios correspondientes en el evento de haberse materializado las mismas.

TERCERO: ORDENAR al ejecutante que de forma inmediata entregue el original del título valor al ejecutado, dejando las constancias del caso, considerando que se ha descargado en su totalidad y los demandados quedan a paz y salvo por la obligación aquí cobrada.

CUARTO: DISPONER que, cumplido con lo anterior y previa cancelación de la radicación, se archive el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b8dfd15baab5cc6a9c0dca5ee3d337b1360c47a8ac069e9ed3d39ef84291e64**

Documento generado en 09/08/2022 04:18:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante no se pronunció frente al requerimiento planteado en auto N° 1058 del 31 de mayo de 2022. Sírvasse proveer.

GUSTAVO A. BARRAGAN L.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1589

Popayán, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso de Declaración de Pertenencia No. 2022 -00147- 00
D/te: MARCO FIDEL ORTEGA RUIZ y OTROS.
D/do: RICARDO ALBERTO CABRERA MONCAYO, identificado con cédula N° 10.525.959.

Mediante la presente providencia se entra a considerar si la demanda en referencia, se ajusta a los lineamientos de los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

Por auto N° 1058 del 31 de mayo de 2022, fue inadmitida la demanda de la referencia para que el demandante corrigiera las falencias que adolecía.

La providencia se notificó mediante estado de fecha 1 de junio de 2022, y dentro del término de traslado establecido en la ley, la parte demandante guardó silencio.

En consecuencia, al encontrarse superado el término concedido, deviene su rechazo conforme a los señalamientos del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda delativa de pertenencia incoada por MARCO FIDEL ORTEGA RUIZ y OTROS, contra RICARDO ALBERTO CABRERA MONCAYO, identificado con cédula N° 10.525.959, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

Ref. Proceso de Declaración de Pertenencia No. 2022 -00147- 00
D/te: MARCO FIDEL ORTEGA RUIZ y OTROS.
D/do: RICARDO ALBERTO CABRERA MONCAYO, identificado con cédula N° 10.525.959

SEGUNDO: EJECUTORIADO este proveído archivar el expediente en los de su grupo, previa anotación en el libro correspondiente y cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **457f489939700bcc2186ab3772214fdf98c31078be15652ebac87f543e92c2f2**

Documento generado en 09/08/2022 04:18:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref.: Proceso de restitución de Inmueble Arrendado No. 2022-00154-00.
D/te.: JORGE TORRES SILVA identificado con cédula de ciudadanía N° 10.540.783
D/do.: CAMILO ANDRES OLAVE GALVIS identificado con cédula de ciudadanía N° 1.061.794.657.

INFORME SECRETARIAL. Popayán, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informado que se presentó escrito de sustitución del poder que le fuera conferido al Dr. VÍCTOR ESTEBAN PEÑA TOVAR. Sírvase proveer.

GUSTAVO A. BARRAGAN LÓPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1582

Popayán, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso de restitución de Inmueble Arrendado No. 2022-00154-00.
D/te.: JORGE TORRES SILVA identificado con cédula de ciudadanía N° 10.540.783
D/do.: CAMILO ANDRÉS OLAVE GALVIS identificado con cédula de ciudadanía N° 1.061.794.657.

En atención al informe secretarial que antecede, el juzgado aceptará la sustitución del poder que le fuera conferido al Dr. VÍCTOR ESTEBAN PEÑA TOVAR, el cual se ajusta a la normatividad aplicable. En consecuencia, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, ...

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución del poder que le fuera conferido al Dr. VÍCTOR ESTEBAN PEÑA TOVAR, identificado con cedula No. 83.042.965 de Pitalito (Huila) y T.P. No. 294.676 del C.S. de la J.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. **MARGARITA CAMPO ANAYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.556.046 de Popayán y T.P. No. 124.436, conforme a la sustitución otorgada, para actuar en representación del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **864d77707de8447b4ed7c9b18950f1bb9327870be4014b34bcaef83c2d25bc73**

Documento generado en 09/08/2022 04:18:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref.: Proceso de Sucesión Intestada No. 2022 – 00187- 00

S/te.: ROSA ANGELICA BALANTA FLOREZ, identificada con CC No. 1.112.490.827, y YESICA YULIANY BALANTA FLOREZ, identificada con CC No.1.112.496.196.

C/te: DIONICIO BALANTA TINTINAGO, quien en vida se identificó con CC N° 16.837.045



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1572

Popayán, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso de Sucesión Intestada No. 2022 – 00187- 00

S/te.: ROSA ANGELICA BALANTA FLOREZ, identificada con CC No. 1.112.490.827 y YESICA YULIANY BALANTA FLOREZ, identificada con CC No. 1.112.496.196.

C/te: DIONICIO BALANTA TINTINAGO, quien en vida se identificó con CC No 16.837.045

ASUNTO A TRATAR

Una vez subsanada en el término concedido, procede el despacho a estudiar la demanda de sucesión intestada incoada a través de apoderado judicial por ROSA ANGELICA BALANTA FLOREZ, identificada con CC No. 1.112.490.827 y YESICA YULIANY BALANTA FLOREZ, identificada con CC No. 1.112.496.196, cuyo causante es DIONICIO BALANTA TINTINAGO, quien en vida se identificó con CC No 16.837.045.

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 487 del Código General del Proceso que las sucesiones intestadas se liquidarán por el procedimiento que señala el capítulo IV del Título I de la Sección Tercera de dicha legislación; igualmente, debe indicarse que de conformidad con el artículo 488 ibídem cualquiera de los interesados de que trata el artículo 1312 del Código Civil podrá solicitar la apertura del proceso de sucesión adjuntando a la demanda los anexos respectivos.

En cumplimiento de lo anterior, el apoderado allegó con la demanda, registro civil de defunción del señor DIONICIO BALANTA TINTINAGO, quien en vida se identificó con CC No 16.837.045, y los registros civiles de nacimiento de ROSA ANGELICA BALANTA FLOREZ, identificada con CC No. 1.112.490.827, y YESICA YULIANY BALANTA FLOREZ, identificada con CC No.1.112.496.196, con los registros civiles de nacimiento se acredita el grado de parentesco con el de cujus, así mismo se allegó, certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 120-225314, copia de la escritura pública No. 3291 de fecha 22 de agosto de 2017, otorgada en la Notaría Tercera del círculo de Popayán, el inventario y avalúo de los bienes relictos, y finalmente el poder para actuar en el proceso, es decir se reúnen a cabalidad las exigencias de los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso.

Finalmente ha de advertirse que teniendo en cuenta el último domicilio del causante (Popayán) y la cuantía del proceso (\$18.982.000), este Juzgado es competente para conocer del presente proceso de sucesión.

En razón y mérito de lo expuesto, de conformidad con los artículos 82 y 490 del Código de General del Proceso, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

Ref.: Proceso de Sucesión Intestada No. 2022 – 00187- 00

S/te.: ROSA ANGELICA BALANTA FLOREZ, identificada con CC No. 1.112.490.827, y YESICA YULIANY BALANTA FLOREZ, identificada con CC No.1.112.496.196.

C/te: DIONICIO BALANTA TINTINAGO, quien en vida se identificó con CC N° 16.837.045

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR ABIERTO y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada del causante DIONICIO BALANTA TINTINAGO, quien en vida se identificó con CC N° 16.837.045, y cuyo último domicilio fue la ciudad de Popayán; herencia deferida el 19 de agosto de 2021, fecha del fallecimiento del causante.

SEGUNDO. EMPLAZAR a todos aquellos que se crean con derecho para intervenir en el proceso sucesorio, acto que se surtirá conforme a la Ley 2213 de 2022, que en su artículo décimo dispone "*Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*"

TERCERO. INFORMAR de la apertura del presente proceso de sucesión a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN). La parte solicitante, que es la interesada, debe acreditar la radicación del oficio ante el Juzgado.

CUARTO. RECONOCER como herederos del señor DIONICIO BALANTA TINTINAGO, quien en vida se identificó con CC N° 16.837.045, a ROSA ANGELICA BALANTA FLOREZ, identificada con CC No. 1.112.490.827 y YESICA YULIANY BALANTA FLOREZ, identificada con CC No. 1.112.496.196, de conformidad con los registros civiles de nacimiento anexos a la demanda.

QUINTO. TENER como administradores de la herencia a ROSA ANGELICA BALANTA FLOREZ, identificada con CC No. 1.112.490.827 y YESICA YULIANY BALANTA FLOREZ, identificada con CC No. 1.112.496.196, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 496 del C.G.P.

SEXTO.- Publicar la apertura del proceso de sucesión de la referencia en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, en los términos del art. 490 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e11b4fbc2e09bc87bb3abb4b755b19dc8206be747c9584781f17fc72bde1b0a**

Documento generado en 09/08/2022 04:18:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022 – 00191- 00
D/te.: EDGAR FERNANDO PALECHOR, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.327.785
D/do.: YEISON GUTIERREZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.950.212

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1594

Popayán, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022 – 00191- 00
D/te.: EDGAR FERNANDO PALECHOR, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.327.785
D/do.: YEISON GUTIERREZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.950.212

ASUNTO A TRATAR

EDGAR FERNANDO PALECHOR, identificado con cédula de ciudadanía N° 76.327.785, presentó a través de endosatario en procuración demanda Ejecutiva Singular, en contra de **YEISON GUTIERREZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.950.212.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta las siguientes falencias:

- En el acápite de notificaciones de las partes, el apoderado demandante señala que, la parte demandante no informó su correo electrónico, lo cual, incumple con lo establecido en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, que establece: **ARTÍCULO 6. DEMANDA. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión. (Resaltado propio).**

En razón y mérito de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en LA ley 2213 de 2022, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva Singular presentada por **EDGAR FERNANDO PALECHOR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 76.327.785, en contra de **YEISON GUTIERREZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.950.212.

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022 – 00191- 00
D/te.: EDGAR FERNANDO PALECHOR, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.327.785
D/do.: YEISON GUTIERREZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.950.212

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que efectúe las enmiendas correspondientes.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, que, si no corrige la demanda dentro del término señalado, será rechazada.

CUARTO: TENER como endosatario en procuración al abogado **ROGER ARGOTE BOLAÑOS**, identificado con cédula No. 10.537.892 y T.P. No. 68.189 del C. S. J., para actuar en favor de la parte demandante, conforme al endoso a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6de3d3f539c95400ba9218c80a045f79823e4d0e0b232b2b124651d282536cef**

Documento generado en 09/08/2022 04:21:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1573

Popayán, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso de Declaración de Pertenencia No. 2022 –00200–00
D/te: NATHALIA AGUDELO VALENCIA, identificada con cédula No 1.002.802.813
D/do: CESAR ANDRÉS CABRERA VARGAS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARMEN VARGAS CASTRO y/o CARMEN VARGAS DE CABRERA E INDETERMINADOS.

ASUNTO A TRATAR

Habiéndose subsanado en forma y en término la demanda declarativa de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio presentada por NATHALIA AGUDELO VALENCIA, identificada con cédula No 1.002.802.813, en contra de CESAR ANDRÉS CABRERA VARGAS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARMEN VARGAS CASTRO Y/O CARMEN VARGAS DE CABRERA E INDETERMINADOS, se procederá a su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

NATHALIA AGUDELO VALENCIA, identificada con cédula No 1.002.802.813, actuando mediante apoderada judicial, presentó demanda declarativa de pertenencia en contra de CESAR ANDRÉS CABRERA VARGAS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARMEN VARGAS CASTRO Y/O CARMEN VARGAS DE CABRERA E INDETERMINADOS, con el fin de obtener el derecho real de dominio sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 6CE No. 17A-03 del barrio María Oriente, de la ciudad de Popayán, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-54125, Número predial No. 01-04-00-00-0388-0001-0-00-00-0000, cuyos linderos y demás especificaciones constan en la demanda y documentos anexos.

Ahora bien, revisada la demanda y los anexos, se observa que se satisfacen los requisitos legales para su admisión, lo anterior, al tenor de lo normado en los artículos 82, 83, 89, 90 y 375 del C.G.P., en razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, impetrada a través de apoderada judicial por NATHALIA AGUDELO VALENCIA, identificada con cédula No 1.002.802.813, en contra de CESAR ANDRÉS CABRERA VARGAS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARMEN VARGAS CASTRO Y/O CARMEN VARGAS DE

CABRERA E INDETERMINADOS, con el fin de obtener el derecho real de dominio sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 6CE No 17A-03 del barrio María Oriente, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-54125, Número predial No. 01-04-00-00-0388-0001-0-00-00-0000, cuyos linderos y demás especificaciones constan en la demanda y documentos anexos.

SEGUNDO: DISPONER que a esta demanda se le dé el trámite previsto para un proceso VERBAL SUMARIO acorde con el artículo 390 del CGP y con aplicación de lo estatuido en el artículo 375 del CGP.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados, por el término de Diez (10) días.

CUARTO: EMPLAZAR a CESAR ANDRÉS CABRERA VARGAS, identificado con cédula No 76.312.792, a herederos indeterminados de CARMEN VARGAS CASTRO Y/O CARMEN VARGAS DE CABRERA, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No 34.523.345 y demás personas indeterminadas, que consideren tener derecho sobre el bien a prescribir, conforme a lo reglado en el art. 108 del CGP., emplazamiento que se llevará a cabo conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022, en su artículo décimo.

QUINTO: INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC, para que, si lo consideran pertinente, hagan declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiese. La parte actora debe acreditar el envío de los oficios.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 120-54125 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, para que expida el certificado en donde conste la inscripción de la medida y situación jurídica del mismo. Para tal efecto se oficiará al Registrador de Instrumentos Públicos de Popayán.

SÉPTIMO: ORDENAR al demandante instalar una vaya de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre el cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos especificados en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. los que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la vaya o el aviso, el demandante deberá APORTAR fotografías o mensaje de datos del inmueble, en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la diligencia de instrucción o juzgamiento.

OCTAVO: Inscrita la demanda y aportadas las fotocopias por el demandante, ORDENESE la inclusión del contenido de la valla o del aviso, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la

Judicatura. Oficiese en tal sentido.

NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada DORIS SOCORRO COLLAZOS OROZCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.532.984 y T.P. 147.278 del C.S. de la J., para actuar en favor de la demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4c0cb46bd5e0d845afb3eedf1d71e7aeaa203f9e836329a955b44b336252f40**
Documento generado en 09/08/2022 04:18:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00226-00
D/te: FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. 901.128.535-8.
D/da: MARIA EDILCIA AGREDO DE MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.394.041

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1570

Popayán, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00226-00
D/te: FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. 901.128.535-8.
D/da: MARIA EDILCIA AGREDO DE MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.394.041

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA SAS**, persona jurídica identificada con NIT. 901.128.535-8, presentó a través de apoderada judicial demanda Ejecutiva Singular, en contra de **MARIA EDILCIA AGREDO DE MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.394.041.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, el Pagaré No. 830170203965, con un valor por concepto de capital de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$4.925.968)**, más intereses y otros conceptos. Obligaciones a favor de la **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA SAS** y a cargo de **MARIA EDILCIA AGREDO DE MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.394.041.

El Juzgado se abstendrá de librar mandamiento de pago por gastos de cobranza, en tanto estos se tasarán como parte de las costas y agencias en derecho en su debida oportunidad, ajustándose al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, siendo excesivo que se tasen por encima de la cuantía máxima regulada para este tipo de juicios, que es de un 15% y su liquidación se hará considerando la complejidad del asunto y gestiones desplegadas dentro del mismo. Incurrir en mora y radicar la demanda, no es suficiente para liquidar en la cuantía que se pretende, los gastos de cobranza, se insiste en que se debe analizar la gestión desplegada.

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00226-00

D/te: FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. 901.128.535-8.

D/da: MARIA EDILCIA AGREDO DE MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.394.041

Ahora bien, el título valor base de cobro ejecutivo, la demanda y sus anexos reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso y como consecuencia, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.**, persona jurídica identificada con NIT. 901.128.535-8, y en contra de **MARIA EDILCIA AGREDO DE MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.394.041, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$4.925.968)**, por concepto de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

2.- Por concepto de INTERESES DE PLAZO, la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.363.272)**, causados desde el 3 de junio de 2019 hasta el día 29 de junio de 2022.

3.- Por concepto de INTERESES MORATORIOS, sobre la suma de dinero descrita en el numeral 1 (\$4.925.968), liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, causados desde el 30 de junio 2022, y hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

4.- Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$325.322)**, por concepto de comisiones tasadas.

5.- Por la suma de **DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$16.832)**, por concepto de la póliza de seguro crediticio tomada por la demandada.

Por las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, en consecuencia, **ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago por la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$985.193), por concepto de gastos de cobranza, por las razones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente, el contenido de este auto a la parte demandada, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor. (Advertir al demandado que sus memoriales deben ser remitidos a través del correo electrónico del juzgado).

Igualmente, la parte interesada directamente o a través de su apoderado judicial debe informar los correos electrónicos, número telefónico de todos aquellos que deban concurrir al proceso, demandado, terceros, peritos, testigos, garantizando su comparecencia virtual, de ser necesario.

Advertir al ejecutante, que si realiza la notificación del demandado en la dirección física debe hacerlo conforme el art. 291 y siguientes del CGP (citación para notificación personal y aviso de ser necesario); pero si opta por realizarlo por correo electrónico queda

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00226-00
D/te: FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. 901.128.535-8.
D/da: MARIA EDILCIA AGREDO DE MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.394.041
habilitado para hacerlo conforme el art. 8 de la Ley 2213/2022 (remitiendo por el medio digital, el traslado completo).

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada **DIANA ALEXANDRA CUASQUER ZAMBRANO**, identificada con cédula N° 1.085.309.578 y T. P. N° 307.690, del C. S. J., para actuar en favor de la parte demandante, conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e84782f990f79c411dcabc13fdc9cbafe1a214c721f0208cce3f13589759123**

Documento generado en 09/08/2022 04:18:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00234-00

D/te.: FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA, persona jurídica identificada con Nit: 890.303.215-7.

D/do: DIANA YINETH MARTÍNEZ ESCOBAR, identificada con cédula No. 1.130.587.211

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1575

Popayán, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00234-00

D/te.: FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA, persona jurídica identificada con Nit: 890.303.215-7.

D/do: DIANA YINETH MARTÍNEZ ESCOBAR, identificada con cédula No. 1.130.587.211

ASUNTO A TRATAR

FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA, persona jurídica identificada con Nit: 890.303.215-7, actuando a través de endosatario en procuración, presentó demanda Ejecutiva Singular en contra de **DIANA YINETH MARTÍNEZ ESCOBAR**, identificada con cédula No. 1.130.587.211.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta las siguientes falencias:

- Se observa una cadena de endosos en el título valor base de la acción, sin embargo la misma no es clara, pues no se logra visualizar que el representante legal o alguna persona autorizada por PATRIMONIO AUTONOMO FC FENALCO sea quien endosa en propiedad a favor de la FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE, y la misma falencia se observa en el endoso conferido a la abogada BLANCA JIMENA LÓPEZ LONDOÑO, ya que únicamente se ve una firma, mas no se logra divisar el nombre e identificación de quien hace el endoso, es decir, si es el representante legal de FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA o alguien facultado para ello.

Se precisa que cuando el endosante del título valor, obre en calidad de representante, tal calidad debe acreditarse (Art. 663 C. Cio), así:

"Artículo 663. Acreditación de la calidad del endosante que obra en nombre de otro en un título a la orden Cuando el endosante de un título obre en calidad de representante, mandatario u otra similar, deberá acreditarse tal calidad".

Por tanto, se debe aportar el certificado de existencia y representación de PATRIMONIO AUTONOMO FC FENALCO, a fin de verificar la calidad en la que actúa quien participa en la cadena de endosos, identificarlo plenamente y acreditar quién le endosa a la mandataria que aquí comparece.

Calle 3 3- 31 Segundo Piso Palacio Nacional

Correo electrónico Juzgado- j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00234-00

D/te.: FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA, persona jurídica identificada con Nit: 890.303.215-7.

D/do: DIANA YINETH MARTÍNEZ ESCOBAR, identificada con cédula No. 1.130.587.211

En razón y mérito de lo expuesto, de conformidad con los artículos 82, 89 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva Singular presentada por **FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA**, en contra de **DIANA YINETH MARTÍNEZ ESCOBAR**, identificada con cédula No. 1.130.587.211.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que efectúe las enmiendas correspondientes.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, que, si no corrige la demanda dentro del término señalado, será rechazada.

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac5ed5a7019ebc08e885f51c26359dcb94887b9c88978aa459482c123b9bc7be**

Documento generado en 09/08/2022 04:18:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>